



## DOCUMENTACION DE PRENSA

# “LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES VULNERABLES”

**Grand Palais**  
*1, boulevard des Cités Unies*

**LILLE**

**17 de septiembre de 2008**



MINISTÈRE DE LA JUSTICE

## ÍNDICE

- Programa de la conferencia
  
- ¿Por qué celebrar una conferencia sobre la protección internacional de las personas mayores vulnerables?
  
- La protección de las personas mayores vulnerables en Francia en la actualidad
  
- Antecedentes históricos del Convenio de La Haya
  
- Contenido del Convenio de La Haya

# La protección internacional de las personas mayores vulnerables

*Palais des Congrès à Lille  
17 de septiembre de 2008*

## PROGRAMA

### Conferencia abierta a los medios de comunicación

A reserva de modificaciones

9:30-10:00	Recepción
10h00-10h15	<b><u>Inauguración:</u></b>  Presentación del programa de la jornada: - <b>Sra. Pascale FOMBEUR</b> , Directora de Asuntos civiles y del Sello - <b>Sr. Hugues FULCHIRON</b> , Catedrático de la Universidad de Lyon III
10:15-12:45	<b>DIFICULTADES ENCONTRADAS</b>
10:15-11:00	<input type="checkbox"/> Difusión de la película realizada por el Ministerio de Justicia - « <i>Protéger mejor a los adultos vulnerables a escala internacional</i> »  <input type="checkbox"/> <b>El contexto sociodemográfico: Evolución y perspectivas</b> <u>Ponente:</u> <b>Sra. Siri TELLIER</b> , Demógrafa, directora en el Fondo de población de las Naciones Unidas, Ginebra
10:00-11:15	Pausa
11:15-12:30	<input type="checkbox"/> <b>La protección de las personas mayores de edad en algunos estados miembros de la Unión europea</b> <u>Ponentes:</u> Alemania: <b>Sr. Gero BIEG</b> Reino Unido: <b>Sr. Justice SINGER</b> España: <b>Sr. José Antonio VARELA AGRELO</b> República Checa: <b>Sr. Lubomir PTACEK</b>  <input type="checkbox"/> Debate
14:00-17:00	<b>SOLUCIONES ACTUALES Y FUTURAS</b>
14:00-14:45	<input type="checkbox"/> <b>El convenio de La Haya de 13 de enero de 2000</b> <u>Ponente:</u> <b>Sr. Paul Lagarde</b> , Catedrático de la Universidad Paris I
14:45-15:45	<input type="checkbox"/> <b>Las sinergias posibles entre los distintos foros internacionales</b>

	<p><u>Ponentes:</u> <b>Sr. Hans VAN LOON</b>, Secretario General de la conferencia de derecho internacional privado de La Haya</p> <p><b>Sra. Salla SAASTAMOINEN</b>, Dirección de Justicia civil, Derechos fundamentales y Ciudadanía, Dirección General Justicia, Libertad y Seguridad (Comisión Europea)</p> <p><b>Sr. Jan KLEIJSEN</b>, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Consejo de Europa</p> <p><b>Sr. Svend DANIELSEN</b>, Experto del Consejo de Europa</p>
15:45-17:00	<p>□ <b>Perspectivas futuras o instrumentos a crear al servicio del juez del ciudadano</b></p> <p><u>Moderador:</u> <b>Sr. Hugues FULCHIRON</b>, Catedrático de la Universidad de Lyon III</p> <p><u>Intervienen:</u> <b>Sr. Antonio LOPEZ-ISTURIZ WHITE</b>, Parlamentario europeo (PPE, España)</p> <p><b>Sr. Kees BLANKMAN</b>, Experto del Consejo de Europa</p> <p><b>Sra. Eva VON SHEELE</b>, Juez, Suecia</p> <p><b>Sra. Anne CARON-D' EGLISE</b>, Magistrada, Presidente de la <i>Association nationale des juges d'instance</i> (Asociación nacional de jueces de instancia)</p> <p><b>Sr. DELABRE</b>, Notario (Francia)</p> <p><b>Sr. François RICHIR</b>, Director General de la <i>Association de Tutelle des Inadaptés du Nord</i> (<i>Asociación de Tutela de Incapacitados del Norte</i>).</p>
17:00-17:30	<p><u>Clausura:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>□ <b>Sra. Miglena TACHEVA</b>, Ministra de Justicia, Bulgaria</li> <li>□ <b>Sr. Jacques BARROT</b>, Vicepresidente de la Comisión Europea, Comisario de Justicia, Libertad y Seguridad</li> <li>□ <b>Sra. Rachida DATI</b>, Ministra de Justicia, Francia</li> </ul>
17:40	<b>Foto</b>
17:50	<b>Conferencia de prensa</b>

## ¿POR QUÉ CELEBRAR UNA CONFERENCIA SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS MAYORES VULNERABLES?

**La protección de los adultos que un accidente cerebro-vascular o una enfermedad degenerativa por ejemplo, convierte en dependientes, es un tema que preocupa desde hace mucho tiempo en las naciones europeas.**

Todas ellas tienen normas que pretenden organizar la protección de estos adultos vulnerables.

La evolución de las estructuras familiares y el aislamiento cada vez más extendido de las personas más vulnerables han llevado a los Estados a modernizar su legislación sobre esta cuestión para responder a los nuevos desafíos sociales.

Por ello en Francia se ha acometido la reforma del régimen de la tutela y la curatela de las personas realmente aquejadas de una alteración de sus facultades personales para garantizarles una protección adecuada.

Al mismo tiempo, el incremento de los movimientos de personas, en particular, por motivos laborales, ha puesto de relieve un nuevo aspecto de esta cuestión.

Cada vez más personas tienen que volver a su país de origen mientras conservan bienes o fuentes de ingresos en un tercer Estado, o instalarse en regiones más cálidas para vivir en ellas su jubilación. Pueden contar ya con una medida de protección en su país de procedencia, o necesitar una medida de estas características después de vivir algunos años en el país de acogida. Al envejecer, pueden necesitar una medida de protección.

Por otra parte, la movilidad de las personas protegidas debe también fomentarse para facilitar la solidaridad de la familia o de las amistades cuando estas personas se encuentran repartidas por varios países.

Por último, es necesario velar por que los cambios de residencia entre distintos Estados, de las personas que no están en condiciones de valerse por sí mismas, no supongan su desprotección cuando no existan autoridades encargadas de su protección.

Resulta indispensable, por lo tanto, diseñar soluciones que permitan garantizar a los adultos vulnerables la protección de sus derechos individuales, incluido el de la libre circulación, asegurando al mismo tiempo la continuidad y la eficacia de la protección institucional que su estado de salud mental requiere.

**El Convenio de La Haya de 13 de enero de 2000 sobre protección internacional de los adultos** constituye un instrumento ideal de cooperación susceptible de favorecer este equilibrio.

Convencida de la necesidad urgente de un enfoque internacional de la protección de los adultos vulnerables, Francia ha decidido ratificarlo.

Sin embargo, este Convenio sólo podrá surtir plenos efectos en la medida en que su ámbito de aplicación geográfico sea lo bastante amplio, lo que supone su ratificación por el mayor número posible de Estados.

Por este motivo, Francia desea impulsar una reflexión sobre las ventajas de dicho convenio internacional.

El espacio de Justicia, libertad y seguridad que la Unión Europea pretende promover constituye el marco ideal para esta reflexión.

En efecto, aparte del hecho de que las disposiciones del Convenio sobre protección de los adultos se enmarcan perfectamente dentro de los principios fundamentales de dicho espacio, el interés de la Comunidad Europea por el citado convenio puede generar un efecto multiplicador para su favorable consideración por parte de terceros Estados.

El encuentro analizará la aplicación del convenio y todos los medios concretos con vistas a reforzar la cooperación entre autoridades administrativas y autoridades jurisdiccionales para garantizar una mejor protección de los adultos vulnerables en la Unión Europea.

## LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES VULNERABLES EN FRANCIA EN LA ACTUALIDAD

La ley de 5 de marzo de 2007 ha supuesto una reforma del derecho de la protección jurídica de las personas mayores de edad que entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

### - Aspectos clave de la reforma

#### □ Una constante:

Los tres regímenes de protección judicial de las personas mayores de edad se mantienen al tiempo que se modernizan. En adelante, no pretenden sólo garantizar la gestión de los bienes de las personas protegidas sino también expresamente proteger a la propia persona (vida diaria, cuidados médicos, relaciones con terceros, elección de residencia, etc.) y deben aplicarse a la luz de los principios de necesidad, subsidiariedad y proporcionalidad consagrados por la reforma.

#### Por lo tanto, dichas medidas sólo se ordenarán si:

- ≈ la persona padece una alteración médicamente certificada de sus facultades mentales, o de sus facultades físicas que pueda impedir la expresión de su voluntad ;
- ≈ no existen otros dispositivos jurídicos menos restrictivos de los derechos de la persona ;
- ≈ son estrictamente proporcionales a las necesidades de la persona (medida individualizada).

- **La protección judicial** es un dispositivo de protección provisional, con una duración de un año prorrogable, en el que la persona mayor de edad conserva el ejercicio de sus derechos.

La ordenación de una protección judicial permite la anulación o la reducción de los actos, contratos y compromisos que la persona mayor de edad hubiera podido celebrar durante dicho período, si dichos actos le perjudican.

- **La curatela** es una medida de protección estable de aquellas personas mayores de edad, que debido a una alteración de sus facultades, requieren ser asistidas o supervisadas permanentemente en los actos importantes de la vida diaria. La ordena el juez de familia (*juge des tutelles*) a petición del interesado, de su familia o del ministerio fiscal.

El curador designado por el juez puede ser el cónyuge, un miembro de la familia, o un colaborador externo (denominado “mandatario judicial para la protección de las personas mayores de edad”), una asociación tutelar o un profesional privado. Puede tratarse de una curatela simple, o de una curatela reforzada (el 90% de las medidas de curatela dictadas pertenece a este grupo), que presenta para la persona mayor de edad un mayor grado de restricción.

- **La tutela** es una medida de protección estable de aquellas personas mayores de edad, cuyas facultades se encuentran alteradas y que necesitan estar representadas permanentemente en todos los actos de la vida diaria.

La ordena el juez de familia (*juge des tutelles*) siguiendo un procedimiento idéntico al de la curatela, y supone para la persona mayor de edad la pérdida del ejercicio de sus derechos civiles, ya que los únicos actos que podrá realizar válidamente son los denominados personalísimos (como el reconocimiento de un hijo).

#### ❑ **Novedades:**

#### **Creación del mandato de protección futura («mandato preventivo»):**

**Este nuevo instrumento jurídico** está inspirado en el mandato de incapacidad de Québec. Permite a cualquier persona organizar de antemano su protección otorgando un mandato que precisa las condiciones y el alcance de la protección y que designa a la persona encargada de dicha protección.

Esta persona designada, el mandatario, puede encargarse de la protección de la propia persona, de la de su patrimonio, o de ambas.

El mandato de protección futura o “mandato preventivo” puede otorgarse en documento privado, o ir firmado conjuntamente con un abogado o redactarse en un formulario certificado (en cuyo caso sólo permite actos de administración).

Puede también otorgarse por escritura pública ante notario (en cuyo caso permite también actos de disposición).

#### **Organización y renovación de la actividad de los tutores profesionales:**

- **Los nuevos “mandatarios judiciales para la protección de las personas mayores de edad”** contarán en adelante con normas comunes, que organizan tanto su formación y competencia, evaluación y control, como su responsabilidad y su retribución.

De este modo, la reforma incluye el conjunto de la actividad tutelar en el derecho común de la acción social y médico-social, y somete a estos profesionales a procedimientos de autorización o aprobación según ejerzan su actividad a título individual o dentro de un marco asociativo o institucional.

Establece condiciones precisas y estrictas de acceso a la actividad de los “mandatarios judiciales para la protección de las personas mayores de edad” (requisitos de cualificación, formación, experiencia profesional, integridad y garantía de responsabilidad) y un control de su actividad bajo la autoridad del prefecto y del ministerio fiscal.

- **La financiación de la actividad de estos profesionales** también se unifica y se define siguiendo criterios más equitativos, más precisos y más claros. La persona protegida participará en los gastos derivados de su protección en función de sus recursos. A falta de recursos suficientes, un sistema de financiación pública subsidiaria garantizará la retribución de los mandatarios en cuestión.
- **La implantación de la medida de acompañamiento judicial de carácter social** (la “MAJ”) permite al juez encomendar a un tutor profesional la gestión de las prestaciones de una persona cuando ésta no las utiliza en su interés o vive en condiciones precarias debido a su estado de salud mental o físico. Es una medida de carácter educativo y social, no privativa de derechos para la persona afectada, destinada a permitirle recuperar su capacidad para administrar su patrimonio de forma autónoma.

## ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONVENIO DE LA HAYA

**Excepto el convenio de Viena de 24 de abril de 1963, que menciona los casos de tutela o de curatela, no existe en la actualidad más que un único texto multilateral que se ocupe de la protección internacional de las personas mayores de edad, el convenio de La Haya de 17 de julio de 1905 sobre la interdicción y otras medidas análogas. Denunciado por Francia, en la actualidad sólo está en vigor en cuatro países.**

El Convenio de Viena, que otorga a las autoridades consulares un poder de intervención para la protección de los intereses de sus nacionales vulnerables, da fe de la preocupación de cada nación por garantizar la protección de aquellos de sus nacionales que deben hacer frente, en el extranjero, a dificultades derivadas de dicho estado.

En cambio, la ausencia de interés por una reforma del Convenio de La Haya muestra la poca incidencia práctica de los problemas de protección de las personas mayores de edad en el orden internacional, hasta tiempos recientes.

Sin embargo, el fenómeno del envejecimiento de la población, y del aumento correlativo de enfermedades ligadas a la alteración de las facultades mentales, junto con el incremento de la movilidad de dichas poblaciones, ha hecho resurgir con fuerza la aspiración a poder disponer de normas de derecho internacional que permitan garantizar la protección internacional de las personas que ya no se encuentran en condiciones de valerse por sí mismas.

Como las cuestiones de capacidad jurídica de las personas vulnerables, ya sean mayores o menores de edad, se plantean de manera idéntica, al menos técnicamente, los debates impulsados por la Conferencia de La Haya para la revisión del Convenio de 1961 sobre protección de menores, llevaron a los expertos gubernamentales reunidos con dicho motivo a plantearse la cuestión de extender a las personas mayores de edad las disposiciones utilizadas para los menores.

**Por tal motivo se elaboró el Convenio de La Haya sobre la protección internacional de los adultos.** Celebrado el 13 de enero de 2000, firmado por cinco Estados - incluida Francia - sólo ha sido ratificado hasta la fecha por Alemania y el Reino Unido (respecto de Escocia), por lo que todavía no ha entrado en vigor.

La reciente reforma del derecho francés sobre protección de las personas mayores de edad permite hoy su ratificación por Francia, sin tener que proceder a nuevas adaptaciones de su derecho interno.

En cumplimiento del artículo 57 del Convenio, la ratificación por Francia el 18 de septiembre implicará su entrada en vigor el 1 de enero de 2009, es decir, el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de ratificación por la Ministra de Justicia francesa ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, depositario de los instrumentos elaborados en el marco de la conferencia de La Haya de derecho internacional privado.

## CONTENIDO DEL CONVENIO DE LA HAYA

- **Ámbito de aplicación personal y material**

El Convenio se aplica a las personas mayores de 18 años con facultades personales alteradas o insuficientes para poder velar ellas mismas por sus intereses. Las medidas que pueden adoptarse en aplicación de dicho texto, como la tutela, el nombramiento de un representante legal o la administración de los bienes, son objeto de una enumeración no limitativa, mientras que las materias excluidas del ámbito de aplicación del convenio se recogen de manera exhaustiva.

- **Autoridades competentes para tomar una decisión**

En principio, son competentes las autoridades administrativas o judiciales del Estado de residencia habitual del adulto afectado.

Se prevén determinadas posibilidades de derogación de dicha competencia, en particular, cuando una autoridad de otro Estado del que el adulto es nacional está mejor situada para valorar el interés del adulto - siempre que las autoridades de su residencia habitual no hubieran adoptado previamente las medidas que la protección del adulto requiere.

Cuando el interés de la persona protegida lo requiera, las autoridades competentes podrán delegar su competencia en la autoridad de otro Estado contratante para ordenar una medida de protección, o las autoridades del Estado de situación de los bienes del adulto podrán adoptar medidas de protección relativas a dichos bienes.

- **Ley aplicable por la autoridad competente**

En principio, toda autoridad que ordene una medida de protección aplicará su ley interna, aunque conserva la facultad de aplicar la ley de otro Estado con el que la situación mantenga un vínculo estrecho si la protección de la persona del adulto lo requiere, incluida la ley de un Estado no contratante.

Cuando una medida tomada en un Estado contratante deba aplicarse en otro Estado, será la ley de este último Estado la que determine las condiciones de aplicación de la medida.

En el caso del mandato preventivo otorgado por un adulto, para su ejercicio cuando éste no pueda ya valerse por sí mismo, la persona puede elegir la ley aplicable al mandato entre las que pueden ser designadas por el Convenio. Sólo su contradicción con el orden público permite rechazar la aplicación de la ley elegida.

- **Fuerza de las decisiones que cumplan los requisitos del Convenio**

Las medidas adoptadas por la autoridad de un Estado contratante gozarán en principio de un reconocimiento automático siempre que reúnan cinco condiciones.

Si es necesario recurrir a la ejecución forzosa en un Estado contratante de una medida ejecutoria ordenada en otro Estado contratante, se requerirá una declaración de ejecución, adoptada a instancias de cualquier parte interesada, según el procedimiento vigente en el Estado donde se solicite la ejecución de la medida, que deberá ser un procedimiento sencillo y rápido.

Una vez obtenida la declaración de ejecución, la medida se ejecutará en el Estado de ejecución en las mismas condiciones que si se hubiera dictado en dicho Estado, y por lo tanto, con arreglo a su ley.

- **Cooperación entre los Estados contratantes para la consecución de los objetivos del Convenio**

La cooperación entre los Estados contratantes pasa por la designación de una autoridad central encargada de velar por la consecución de los objetivos del Convenio, en particular, a través del intercambio de información, la simplificación de las comunicaciones entre autoridades competentes y la cooperación para la localización de adultos vulnerables.

En particular, cuando las autoridades de un Estado contratante pretendan ordenar la protección de un adulto en otro Estado, ésta no podrá producirse si las autoridades de este último se oponen a la misma.

Las autoridades centrales disponen de un margen de apreciación de las solicitudes de cooperación recibidas y en particular, no están obligadas en ningún caso a transmitir informaciones que pudieran poner en peligro al adulto, sus bienes o su entorno.